


**NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2019-00040-00**

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Boyaca - Duitama

Mar 21/05/2019 10:36

**Para:** notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>; PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJUDICIAL.GOV.CO <PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJUDICIAL.GOV.CO>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

39\_.pdf; DEMANDA 003-2019-00040-00.pdf;

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA

SEÑORES

- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
- MINISTERIO PUBLICO
- AGENCIA DE DEFENSA JUDICIAL

**NOTIFICACION DEMANDA**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	:	<b>15238-3333-003-2019-00040-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>JORGE HERNANDO AVILA MORENO</b>
<b>DEMANDADO</b>	:	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL</b>

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 2 de mayo de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **CREMIL** - - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado ---de sus anexo más el auto que admite el medio de control-  
Atentamente,

**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO




**Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2019-00040-00**

postmaster@cremil.gov.co

Mar 21/05/2019 10:36

**Para:** notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2019-00040-00;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) ([notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2019-00040-00



**INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO**

<b>Datos del Despacho Judicial</b>	
Despacho Judicial	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA
<b>Datos del Proceso Judicial</b>	
Código Único del Proceso – CUP	15238333300320190004000
DEMANDADO	Persona Jurídica: CREMIL
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: JORGE AVILA
<b>Anexos</b>	
Seleccione tipo de anexo	I. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto admisorio de la demanda	2019401102388200001
Demanda	2019401102388200002
Subsanación de la demanda	No tiene
Mandamiento de pago	No tiene

Ha aceptado condiciones





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 21 de mayo de 2019  
OFICIO CASV/551

SEÑORES  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL  
CARRERA 13 N° 27-00  
BOGOTA, DC

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS –**

---

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2019-00040-00
DEMANDANTE	:	JORGE HERNANDO AVILA MORENO
DEMANDADO	:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

---

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 2 de mayo de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **CREMIL** - - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado ---de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS S. LAS VELANDIA  
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 21 de mayo de 2019  
OFICIO CASV/550

DOCTORA

**PAOLA ANDREA OCHOA GARCÍA**

PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE  
TUNJA, BOYACA

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS –**

---

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2019-00040-00
DEMANDANTE	:	JORGE HERNANDO AVILA MORENO
DEMANDADO	:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL	:	

---

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 2 de mayo de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **CREMIL** - - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado ---de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA**  
SECRETARIO